

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 32497
- Código de verificación: 16600488574
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2025-207 "IMPACTO DEL MANEJO COSTERO Y  
LA VARIABILIDAD AMBIENTAL"

AUTORIZA A ALEJANDRO PÉREZ MATUS  
PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-501**

FECHA: **08/07/2025**

**VISTO:** Lo solicitado por don Alejandro Pérez Matus, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2025-096, de fecha 19 de febrero de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2025-207, de fecha 11 de abril de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**IMPACTO DEL MANEJO COSTERO Y LA VARIABILIDAD AMBIENTAL EN EL COMPORTAMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE PECES DE ROCA EN UNA GRADIENTE DE PROFUNDIDAD**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D. EX. Folio Nº 202400166, de 2024, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Resoluciones Exentas Nº 1.700, del 2000, modificada por la Nº 3.916, de 2005 y Nº 3.917, de 2019, de esta Subsecretaría y la carta ANID/SPI/Nº 46, de fecha 18 de marzo de 2025 remitida al solicitante por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, proyecto Nº 1250621, Concurso Fondecyt Regular 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, don Alejandro Pérez Matus, presentó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**IMPACTO DEL MANEJO COSTERO Y LA VARIABILIDAD AMBIENTAL EN EL COMPORTAMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE PECES DE ROCA EN UNA GRADIENTE DE PROFUNDIDAD**"

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a don Alejandro Pérez Matus, R.U.T. N° 13.272.024-K, con domicilio en Osvaldo Marín N° 1672, comuna de El Tabo, Región de Valparaíso, correo electrónico [aperez@bio.puc.cl](mailto:aperez@bio.puc.cl), para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"IMPACTO DEL MANEJO COSTERO Y LA VARIABILIDAD AMBIENTAL EN EL COMPORTAMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE PECES DE ROCA EN UNA GRADIENTE DE PROFUNDIDAD"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en investigar cómo los regímenes de manejo marino (AMP, TURF, OA) y las variables ambientales, en el gradiente de profundidad, influyen sobre la ecología espacial y comportamiento de peces de arrecife templado.

3.- La pesca de investigación se autoriza desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre del año 2025 y se desarrollará en:

<b>Región</b>	<b>Comuna/localidad</b>	<b>Descripción</b>
Tarapacá	Huara/Pisagua	Área de libre acceso (ALA)
Atacama	Caldera/Puerto Viejo	Área de libre acceso (ALA)
	Freirina/Chañaral de Aceituno	Área de manejo (AMERB)
	Freirina/Isla Chañaral	Reserva Marina Isla Chañaral de Aceituno
Valparaíso	La Ligua/Los Molles	Área de manejo (AMERB)
	Casablanca/Quintay	Área de manejo (AMERB)
	El Quisco	Área de libre acceso (ALA)
	El Tablo/Las Cruces	Área marina costera protegida (AMCP)
	Algarrobo	Área de libre acceso (ALA)
Ñuble	Cobquecura	Área de manejo (AMERB)
Aysén	Cisnes/Fiordo Melimoyu	Fiordo Melimoyu

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a las siguientes actividades:

a.- Al muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

<b>Matriz Biológica</b>	<b>Arte de Pesca, Equipos o elementos</b>	<b>Características</b>
Ictiofauna costera	Red de enmalle	10 metros de largo por 5 metros de alto, con una apertura de malla de 10 cm de diámetro. La red no se deja libre en el agua, la operación será realizada y supervisada por buzos quienes la despliegan manualmente y la recogen. No se tomará muestra de los peces, se capturarán, se implantará un rastreador y se liberaran al medio natural en el mismo lugar de la captura.

b.- Al muestreo con retención temporal de las siguientes especies:

<b>Grupo de Especies</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Cantidad (ejemplares)</b>	<b>Medida de Administración a exceptuar</b>	<b>Acto administrativo</b>
Peces	Rollizo	<i>Pinguipes chilensis</i>	40	Restricción de artes y aparejos	Restricción de artes y aparejos Res. Ex. N°1700-2000 modificada por Res. Ex. N°3916-2005 y Res. Ex. N°3917-2019.
Peces	Jerguilla	<i>Aplodactylus puntactus</i>	40	Restricción de artes y aparejos	Restricción de artes y aparejos Res. Ex. N°1700-2000 modificada por Res. Ex. N°3916-2005 y Res. Ex. N°3917-2019.
Peces	Vieja negra o mulata	<i>Graus nigra</i>	40	Restricción de artes y aparejos	Restricción de artes y aparejos Res. Ex. N°1700-2000 modificada por Res. Ex. N°3916-2005 y Res. Ex. N°3917-2019.
Peces	Bilagay o pintacha	<i>Chirodactylus variegatus</i>	40	Restricción de artes y aparejos	Restricción de artes y aparejos Res. Ex. N°1700-2000 modificada por Res. Ex. N°3916-2005 y Res. Ex. N°3917-2019.
Peces	Tiburón pintaroja	<i>Schroederichthys chilensis</i>	40	Restricción de artes y aparejos	Restricción de artes y aparejos Res. Ex. N°1700-2000 modificada por Res. Ex. N°3916-2005 y Res. Ex. N°3917-2019.
Peces	Cascajo o cabrilla	<i>Sebastes oculatus</i>	40	Restricción de artes y aparejos	Restricción de artes y aparejos Res. Ex.

	española				N°1700-2000 modificada por Res. Ex. N°3916-2005 y Res. Ex. N°3917-2019.
Peces	Pejeperro	<i>Semicossyphus darwini</i>	40	Restricción de artes y aparejos	Restricción de artes y aparejos Res. Ex. N°1700-2000 modificada por Res. Ex. N°3916-2005 y Res. Ex. N°3917-2019.
Peces	Castañeta	<i>Chromis crusma</i>	40		
Peces	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	40	Restricción de artes y aparejos	
Peces	Cabrilla española	<i>Paralabrax humeralis</i>	40	Restricción de artes y aparejos	Restricción de artes y aparejos Res. Ex. N°1700-2000 modificada por Res. Ex. N°3916-2005 y Res. Ex. N°3917-2019.
Peces	Baunco	<i>Girella laevifrons</i>	40		
Peces	Trombollito de tres aletas	<i>Helcogrammoides chilensis</i>	40		

5.- Para todos los recursos solicitados con excepción de Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*), la autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

6.- Con respecto a la solicitud de extracción de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), esta debe ser realizada con cargo a la cuota de investigación asignada para la UP Norte, durante el periodo 2025, según lo establecido en D. EX. Folio N° 202400166, de fecha 04 de diciembre de 2024.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director

Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación.

- La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El solicitante será la persona responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Alejandro Pérez Matus	13.272.024-K	Magíster en ciencias del mar	Jefe de proyecto
Gabriela Winkler Matus	19.438.530-7	Médico veterinario	Asistente de Investigación
Tomás Walker Figueroa	20.284.819-2	Biólogo marino	Asistente de Investigación
Vladimir Garmendia Fernández	17.789.921-6	Biólogo marino	Asistente de Investigación
Ítalo Fernández Cisternas	18.299.254-2	Biólogo marino	Asistente de Investigación

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**